

## **TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN ZONA O.R.A.**

### **Ordenanza Reguladora**

#### **Artículo 1º Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el art. 7 del Real Decreto Legislativo 339/90, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, este Ayuntamiento establece la Tasa por estacionamiento de vehículos en la zona de Ordenación y Regulación del Aparcamiento de Vehículos en la vía pública (O.R.A.), que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

#### **Artículo 2º Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa, el aprovechamiento especial del dominio público local, que tenga lugar mediante el estacionamiento de vehículos en las vías públicas que integran la zona de la O.R.A. conforme a lo previsto en los arts. 2 y 3 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ordenación y Regulación del Aparcamiento de Vehículos en la Vía Pública (O.R.A.)

El Ayuntamiento podrá en cualquier momento modificar el espacio físico de la zona O.R.A. así como alterar el horario establecido.

#### **Artículo 3º Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Estarán obligados al pago de la tasa

1.- Por el estacionamiento de vehículos:

- a) Los conductores de los mismos.
- b) Como responsable solidario, el propietario de éste. A estos efectos se entenderá como propietario quien figure como titular del mismo en el Registro que regula el Código de Circulación.

2.- Por la ocupación o reserva de estacionamientos:

- a) Quien realice la ocupación o reserva de estacionamiento.
- b) Como responsables solidario quien o quienes efectúen realmente la ocupación o se beneficie de la reserva de espacio.

#### **Artículo 4º Cuota Tributaria.**

La tasa se regirá por las siguientes tarifas:

a) Tarifa de uso general.

Las estancias de vehículos en zonas de estacionamiento regulado están sujetas al pago de 0,01 € por cada minuto.

Los céntimos de euro se redondearán a la baja a múltiplos de cinco, no admitiéndose monedas inferiores a dicho importe.

b) Tarifa de residentes.

La tarifa anual para la obtención del distintivo especial de residente será de 100,00 € al año.

El importe de la cuota de la tasa se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera solicitud de tarjeta de residente o baja definitiva de la misma y en los supuestos de cambios de residencia, circunstancias estas que deberán ser acreditadas por el sujeto pasivo.

Para la obtención del distintivo especial de residente el solicitante deberá acreditar mediante certificación expedida al efecto estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Moncada.

c) Tarifa de anulación de denuncias.

- En el supuesto que se hubiera sobrepasado el tiempo de estacionamiento autorizado señalado en el correspondiente ticket y siempre que dicho límite supere en 15 minutos lo fijado en el mismo, el usuario podrá anular la denuncia, mediante un "TICKET DE ANULACIÓN POR EXCESO", por importe de 4,00 €.

- Igualmente podrán ser anuladas las denuncias formuladas por la comisión de las infracciones previstas en los párrafos d), e) y h) del art. 9.1 de la Ordenanza Reguladora del Servicio O.R.A., mediante el abono de un "TICKET ESPECIAL DE ANULACIÓN", por importe de 4,00 €.

- Las denuncias formuladas por la comisión de las infracciones previstas en los apartados a), c), f) y g) del art. 9.1 de la Ordenanza Reguladora del Servicio O.R.A. en ningún caso podrán ser anuladas, siendo éstas consideradas a todos los efectos como sanción, en tal sentido en el ticket de denuncia aparecerá necesariamente la mención: DENUNCIA NO ANULABLE.

#### **Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones**

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

#### **Artículo 6º.- Ingreso de las tarifas.**

El ingreso de la tasa se realizará:

a) Con carácter general, al inicio del estacionamiento, en las máquinas expendedoras de los tickets.

b) La tarifa de residentes se abonará, en el momento de la expedición del distintivo especial de residente.

### **Artículo 7º.- Gestión de la tasa.**

El ámbito de aplicación donde se establece el servicio se denominará “Zona O.R.A.” y será el que se define en los arts. 2 y 3 de la Ordenanza Reguladora del Servicio.

El residente de cualquiera de los sectores solo podrá aparcar con su distintivo en el sector en que esté ubicada su residencia, a excepción de los vehículos de personas con movilidad reducida a las que se refiere la letra A del anexo II, del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, que tendrán autorización para aparcar en todos los sectores, siempre que se exhiba en el interior del parabrisas y totalmente visible desde la vía pública, el distintivo que le acredite como tal.

Las vías públicas donde se preste el servicio, serán debidamente señalizadas, según determina el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

La acreditación de residentes podrán obtenerla, todos aquellos que lo soliciten y cumplan con los requisitos exigidos en el art. 8 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de la O.R.A.

Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Reguladora del Servicio O.R.A.

### **Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.**

El régimen de infracciones y sanciones se regirá fundamentalmente por lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ordenanza Reguladora del Servicio O.R.A. y demás normativa aplicable.

### **Disposición final**

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2013 y entró en vigor el día 23 de julio de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.